

Panamá, 12 de febrero de 2015 C-07-15

Doctor
Paul G. Gallardo
Director del Hospital del Niño
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión a dar respuesta a su nota DM-N-051, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si el Hospital del Niño es de las instituciones que está excluida de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

En atención al tema que nos ha sido consultada, este Despacho es de la opinión que el Hospital del Niño no está excluido de la aplicación de la Ley 56 de 17 de septiembre de 2013, "Que Crea el Sistema Nacional de Tesorería y la Cuenta Única del Tesoro Nacional", modificada por la Ley 19 de 30 de septiembre de 2014, y sus disposiciones reglamentarias.

La Cuenta Única del Tesoro, está definida en el numeral 2 del artículo 3 de la referida Ley, como la "cuenta bancaria oficial, de titularidad exclusiva del Ministerio de Economía y Finanzas, administrada a través de la Dirección General de Tesorería, aperturada en el Banco Nacional de Panamá, en la cual se concentran todos los ingresos públicos y pagadora de todas las obligaciones por cuenta de los entes y órganos públicos incluidos en el ámbito de esta". Además, en su artículo 27 dispone que es el instrumento operativo a través del cual se da vigencia práctica al principio de unidad de caja, abarcando al Gobierno Central, a las instituciones descentralizadas y a las empresas públicas no financieras y tiene por propósito lograr la mayor eficiencia, rentabilidad, transparencia y seguridad en la administración de los fondos públicos. Continúa expresando este artículo que "a partir de su implementación, será facultad de la Dirección General de Tesorería, a través de la Cuenta Única del Tesoro, la administración de recursos líquidos de todas las entidades del Estado, salvo las instituciones específicamente excluidas del ámbito de esta."

Sobre el principio de unidad de caja al cual se refiere el párrafo anterior, el mismo "implica la centralización en una cuenta bancaria o en la menor cantidad de estas, bajo la responsabilidad de un solo administrador de todos los ingresos y contra la cual se realizan todos los pagos que se ejecuten en el ámbito de competencia de la tesorería (artículo 7).

Cabe destacar que la Cuenta Única del Tesoro, tiene dentro de su ámbito de aplicación, al Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y las Empresas Públicas no Financieras, exceptuando aquellas instituciones que se excluyan taxativamente de conformidad con la ley (artículo 2).

En tal sentido, el artículo 28 subsiguiente, tal cual quedó modificado por la ley 19 de 2014, establece las instituciones que no están incluidas en esta cuenta bancaria. El texto de la norma dice así:

"Artículo 28. Se excluyen de la Cuenta Única del

Tesoro Nacional las siguientes instituciones:

- 1. Autoridad del Canal de Panamá.
- 2. Caja de Seguro Social.
- 3. Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
- 4. Empresa Nacional de Autopista, S.A.
- 5. Empresa de Transmisión Electrica, S.A.
- 6. Universidades estatales.
- 7. Municipios.
- 8. Juntas comunales.
- 9. Intermediarios Financieros.
- 10. Aquellas exceptuadas por lev."

En virtud de lo anterior, podemos concluir que el Hospital del Niño no es una institución pública excluida de la Cuenta Única del Tesoro; por ende, la administración de sus ingresos y sus obligaciones económicas serán pagaderas por medio de esta cuenta bancaria, en atención al principio de unidad de caja.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Procurador de la Administración

